



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 040-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veintiún minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

I. El 27 de agosto del presente año, se recibió de forma electrónica la solicitud de información con Ref. UAIP 040-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

“Acuerdo de nombramiento del actual Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillas (ANDA).”

El 3 de septiembre del presente año se notificó al solicitante la resolución de admisión a su solicitud de información.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a las dependencias involucradas, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en realizar todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

En fecha 23 del mismo mes y año, se remitió respuesta a requerimiento de información, informando lo siguiente:

“Al respecto, en respuesta a su memorando, me permito indicar que la información que ha sido requerida por la solicitante se encuentra disponible y ha sido puesta en conocimiento de la población en general a través de los canales institucionales oficiales de comunicación, tanto de la entidad autónoma en referencia, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, como de la Presidencia de la República, y puede ser consultada en los enlaces siguientes:

<https://www.anda.gob.sv/index.php/marco-institucional/>



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[https://x.com/presidenciasv/status/18260887642774696383s=518t=quiXur6PgA6U\\_IZEK.Wc1fQ](https://x.com/presidenciasv/status/18260887642774696383s=518t=quiXur6PgA6U_IZEK.Wc1fQ)

### II. Fundamentos de derecho de la resolución.

El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para el caso en concreto, se hace del conocimiento del solicitante la respuesta remitida por la dependencia involucrada y que consta en el romano número I de la presente resolución.

### III. Decisión del caso

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada resuelvo:

- a) Informar al peticionante el contenido de esta resolución.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

b) Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

Gabriela Gámez Aguirre  
Oficial de Información  
Presidencia de la República



